

Coyhaique, cinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los razonamientos del sentenciador en cuanto a que si bien se han acreditado de manera objetiva las infracciones detectadas por Sernac; que no constan agravantes que ameriten una multa superior a la fijada por el A quo, ni perjuicios a consumidores en particular y, considerando, además, que la multa solicitada por la denunciante resulta desproporcionada en razón de la cantidad de productos de todos los existentes que no posean la respectiva información de precio así como un consultador para la obtención de éstos; y conforme lo dispuesto en los artículos 3, letras a) y b), 23, 24 y 30 de la Ley 19.496, y artículos 32 y siguientes de la Ley 18.287, **SE CONFIRMA**, sin costas, la sentencia apelada de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Juez Titular de Policía Local de Coyhaique, don Juan Soto Quiroz.

Regístrese y devuélvase.

Rol 49-2022 (Jpl).